



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 1 de septiembre de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del uno de setiembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alicia Salas Torres (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-009279-0007-CO	2020016503	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2019-015636 de las 9:30 horas del 23 de agosto de 2019, y se confiere a Mario Rodríguez Vargas y Édgar Meléndez Cerda, por su orden Director Ejecutivo y Gerente de Conservación de Vías y Puentes, ambos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el plazo de nueve meses más, contado a partir del 17 de mayo de 2020, para cumplir lo ordenado en la resolución n.º 2019-015636 de las 9:30 horas del 23 de agosto de 2019. Notifíquese.
20-001041-0007-CO	2020016504	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001270-0007-CO	2020016505	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006218-0007-CO	2020016506	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada; y, en consecuencia, archívese el expediente.
20-010499-0007-CO	2020016507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Javier Tapia Herrera, por su orden Directora General y Coordinador a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, y a Luis Fernando Porras Meléndez, en su condición de Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que coordinen las acciones necesarias para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia le entreguen al amparado las prótesis auditivas que requiere. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:09

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-011653-0007-CO	2020016508	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-012267-0007-CO	2020016509	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-012981-0007-CO	2020016510	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente, el 08 de setiembre de 2020, se valore el caso del privado de libertad, tal como así fue informado a esta Sala. Además, se le ordena a Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al hacinamiento carcelario, estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2020-007612 de las 09:20 hrs. de 21 de abril de 2020. Respecto del Instituto Nacional de Criminología y sobre la supuesta falta de atención médica, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-013221-0007-CO	2020016511	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al almacenamiento de los videos que se utilizan para efectos de seguridad en el Centro Nacional de Atención Específica. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar inmediatamente las instrucciones necesarias para que se inicie una investigación de la agresión denunciada por el amparado. Tal investigación deberá concluir dentro de DOS MESES siguientes a la notificación de esta resolución, de cuyo resultado deberá informar a este Tribunal a más tardar 15 días después de concluida la misma. En cuanto a la crisis por asma, estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-14976 de las 9:30 horas del 11 de agosto de 2020. Con respecto al suministro de medicamentos, estese el amparado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-014163 de las 9:30 horas



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:09

			del 28 de julio de 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013225-0007-CO	2020016512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013287-0007-CO	2020016513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013487-0007-CO	2020016514	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013554-0007-CO	2020016515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de inmediato realicen las gestiones necesarias para que a la amparada se le suministre el medicamento Bevacizumab para uso concomitante con Quimioterapia en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013677-0007-CO	2020016516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-013747-0007-CO	2020016517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013845-0007-CO	2020016518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al hacinamiento, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2020-7612 de las 09:20 horas de 21 de abril de 2020. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucional-les hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.



20-013902-0007-CO	2020016519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-013904-0007-CO	2020016520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014031-0007-CO	2020016521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-014052-0007-CO	2020016522	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al hacinamiento crítico en que se encuentra el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Vivian Boza Chacón y Martín Chaves Suárez, por su orden Ministra de Justicia y Paz, Directora General a.i. de Adaptación Social y Director General del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma inmediata, adopten las medidas pertinentes para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se reduzca el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:09

			<p>recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-014195-0007-CO	2020016523	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, de forma inmediata, los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015] y [NOMBRE 016], sean ubicados en un centro penal. Se le apercibe no volver a incurrir en los actos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso, en cuanto a los amparados [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 019], [NOMBRE 020], [NOMBRE 021], [NOMBRE 022], [NOMBRE 023], [NOMBRE 024], [NOMBRE 025], [NOMBRE 026], [NOMBRE 027], [NOMBRE 028], [NOMBRE 029], [NOMBRE 030], [NOMBRE 031], [NOMBRE 032], [NOMBRE 033], [NOMBRE 034], [NOMBRE 035], [NOMBRE 036] y [NOMBRE 037]. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los amparados [NOMBRE 038] y [NOMBRE 039], se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:09

			competencias, a fin de que, en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del sistema penitenciario actual. Notifíquese y comuníquese.
20-014221-0007-CO	2020016524	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por vulneración a la integridad física del tutelado sin que se dicte ninguna orden en concreto. Por consiguiente, se le ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de director del Centro Nacional de Atención Específica, abrir de manera inmediata una investigación con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas o disciplinarias que correspondan, y abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria, implementando de forma inmediata, medidas de verificación y control que eviten este tipo de sucesos, así como de adoptar mecanismos de protección y tutela efectiva que garanticen la integridad y la vida de los privados de libertad. Asimismo, se ordena a tales autoridades emitir, de forma inmediata, todas aquellas órdenes y medidas que resulten pertinentes a efecto que la integridad del tutelado no se viole o corra peligro nuevamente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. Notifíquese de lo resuelto a la Licda. Emilia Navas Aparicio, Fiscal General de la República, para lo de su cargo.
20-014232-0007-CO	2020016525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014269-0007-CO	2020016526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014383-0007-CO	2020016527	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no



			esté más gravemente penado. En cuanto a la cita para efectuarse el ultrasonido, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-014500-0007-CO	2020016528	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, y a Viviana Boza Chacón, por su orden, de Ministra y Directora General de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, adoptar de manera inmediata, las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada por esta Sala, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrados Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-014514-0007-CO	2020016529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014544-0007-CO	2020016530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda a la amparada en el Servicio de Ortopedia en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:09

20-014557-0007-CO	2020016531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014580-0007-CO	2020016532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014608-0007-CO	2020016533	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministra de Justicia y a la Directora General de Adaptación Social, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al privado de libertad Anthony Cumnighan Cordero, el proceso se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-014615-0007-CO	2020016534	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Consecuentemente, se ordena a ODILIE ROBLES ESCOBAR, en su condición de Jueza de Ejecución de la Penal o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la fecha de la celebración de la audiencia, emita un pronunciamiento sobre la valoración del recurso laboral ofrecido por el tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014630-0007-CO	2020016535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014652-0007-CO	2020016536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:09

20-014675-0007-CO	2020016537	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a atender a la amparada en la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.</p>
20-014750-0007-CO	2020016538	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:09

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-014810-0007-CO	2020016539	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.
20-014854-0007-CO	2020016540	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014964-0007-CO	2020016541	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015038-0007-CO	2020016542	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2020-016033 de las 09:15 horas de 25 de agosto de 2020.
20-015050-0007-CO	2020016543	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015054-0007-CO	2020016544	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015073-0007-CO	2020016545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015076-0007-CO	2020016546	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015097-0007-CO	2020016547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015112-0007-CO	2020016548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-015137-0007-CO	2020016549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015143-0007-CO	2020016550	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015149-0007-CO	2020016551	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz; y, Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar con el Organismo de Investigación Judicial, lo pertinente, para que, de forma inmediata, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010] y [NOMBRE 011] sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:09

			ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del sistema penitenciario actual. Notifíquese y comuníquese.
20-015161-0007-CO	2020016552	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015168-0007-CO	2020016553	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-015212-0007-CO	2020016554	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015215-0007-CO	2020016555	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015237-0007-CO	2020016556	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015241-0007-CO	2020016557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015245-0007-CO	2020016558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-015279-0007-CO	2020016559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015280-0007-CO	2020016560	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al habeas corpus No. 20-006767-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
20-015335-0007-CO	2020016561	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karina Quesada Blanco, en su condición de Jueza de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva como corresponda el incidente de rebajo de cuota alimentaria interpuesto el 15 de noviembre del 2019, y se notifique al recurrente lo resuelto. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015339-0007-CO	2020016562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia. Notifíquese. -
20-015346-0007-CO	2020016563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la acusada ausencia de patrocinio letrado en el proceso alimentario.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:09

20-015356-0007-CO	2020016564	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015362-0007-CO	2020016565	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015377-0007-CO	2020016566	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la tardanza en entregar al recurrente la información requerida el 21 de agosto de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y las Magistradas Garro Vargas y Salas Torres salvan el voto parcialmente y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
20-015385-0007-CO	2020016567	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2020015838 de las 09:45 horas del 21 de agosto de 2020.
20-015386-0007-CO	2020016568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015389-0007-CO	2020016569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015429-0007-CO	2020016570	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015435-0007-CO	2020016571	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015436-0007-CO	2020016572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015440-0007-CO	2020016573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015443-0007-CO	2020016574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015447-0007-CO	2020016575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015460-0007-CO	2020016576	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015468-0007-CO	2020016577	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-016057 de las 09:15 horas del 25 de agosto de 2020.
20-015472-0007-CO	2020016578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015473-0007-CO	2020016579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone razones diferentes.
20-015478-0007-CO	2020016580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015479-0007-CO	2020016581	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015487-0007-CO	2020016582	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015490-0007-CO	2020016583	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015491-0007-CO	2020016584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo
20-015494-0007-CO	2020016585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.



Documento firmado digitalmente

05/11/2020 13:10:09

20-015499-0007-CO	2020016586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015500-0007-CO	2020016587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015501-0007-CO	2020016588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015505-0007-CO	2020016589	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015508-0007-CO	2020016590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-015512-0007-CO	2020016591	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-015410 de las 09:15 horas del 14 de agosto de 2020.
20-015515-0007-CO	2020016592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015516-0007-CO	2020016593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015518-0007-CO	2020016594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015521-0007-CO	2020016595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015526-0007-CO	2020016596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015531-0007-CO	2020016597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015533-0007-CO	2020016598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-015540-0007-CO	2020016599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015542-0007-CO	2020016600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015545-0007-CO	2020016601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015547-0007-CO	2020016602	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015548-0007-CO	2020016603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015551-0007-CO	2020016604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-015556-0007-CO	2020016605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015562-0007-CO	2020016606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-015563-0007-CO	2020016607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015564-0007-CO	2020016608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015565-0007-CO	2020016609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015568-0007-CO	2020016610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente

20-015572-0007-CO	2020016611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-015577-0007-CO	2020016612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-015580-0007-CO	2020016613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-015584-0007-CO	2020016614	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015587-0007-CO	2020016615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015589-0007-CO	2020016616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015595-0007-CO	2020016617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015602-0007-CO	2020016618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015608-0007-CO	2020016619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015611-0007-CO	2020016620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-015616-0007-CO	2020016621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015619-0007-CO	2020016622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015622-0007-CO	2020016623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-015624-0007-CO	2020016624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015626-0007-CO	2020016625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015627-0007-CO	2020016626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015638-0007-CO	2020016627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-015645-0007-CO	2020016628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-015648-0007-CO	2020016629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:09